

Regla 2.4.6. Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP

El primer párrafo de la regla 2.4.6 que se transcribe a continuación sombreada en color verde, estuvo vigente del 1o. de enero de 2020 al 12 de mayo de 2020, conforme a la Resolución Miscelánea fiscal para 2020 (DOF 28-dic-2019), y reforma en la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (DOF 12-mayo-2020).

Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 27, apartados A, fracción I; B, fracciones I, II y III y C, fracción III del CFF, las personas físicas que a partir de 18 años de edad cumplidos requieran inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales, podrán hacerlo a través del Portal del SAT, siempre que cuenten con la CURP. La inscripción se presentará de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 3/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP", contenida en el Anexo 1-A.

El primer párrafo de la regla 2.4.6 que se transcribe a continuación en color verde, está vigente a partir del 13 de mayo de 2020, conforme a la reforma en la **Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020** (DOF 12-mayo-2020).

Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 27, apartados A, fracción I; B, fracciones I, II y III y C, fracción III del CFF, las personas físicas que a partir de 18 años de edad cumplidos requieran inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales, podrán hacerlo a través del Portal del SAT, siempre que cuenten con la CURP. La solicitud de inscripción se presentará de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 3/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP", contenida en el Anexo 1-A.

No obstante lo anterior, las personas físicas menores de edad a partir de los 16 años pueden inscribirse en el RFC en términos de esta regla, siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios) desde su inscripción y hasta que tengan 18 años cumplidos, sin que puedan cambiar de régimen fiscal hasta que cumplan la mayoría de edad.

Cuando las personas inscritas sin obligaciones fiscales se ubiquen en algunos de los supuestos previstos en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido con la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A, debiendo estarse a lo señalado en el párrafo siguiente.

Quienes se inscriban con obligaciones fiscales deberán acudir a cualquier ADSC, dentro de los treinta días siguientes a su inscripción para tramitar su Contraseña o e.firma, de conformidad con lo establecido en las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma" y 7/CFF "Solicitud de generación y actualización de la Contraseña" respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A. Si el contribuyente no se presenta en el plazo y términos señalados, el SAT podrá dejar sin efectos temporalmente las claves en el RFC proporcionadas hasta que el contribuyente cumpla con lo establecido en el presente párrafo.

No será aplicable lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de contribuyentes que por su régimen o actividad económica no estén obligados a expedir comprobantes fiscales.

El sexto párrafo de la regla 2.4.6 que se transcribe a continuación sombreada en color verde, estuvo vigente del 1o. de enero de 2020 al 12 de mayo de 2020, conforme a la **Resolución Miscelánea fiscal para 2020** (DOF 28-dic-2019), y reforma en la **Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020** (DOF 12-mayo-2020).

Los contribuyentes personas físicas podrán generar o restablecer su Contraseña a través del Portal del SAT, del aplicativo SAT Móvil, o bien, a través del número de orientación telefónica MarcaSAT 55 627 22 728, en este último caso solo procederá la generación o restablecimiento de la contraseña si el contribuyente tiene correo electrónico registrado ante el SAT, al cual le llegará el enlace para su generación o restablecimiento.

CFF 27, RCFE 30

El sexto párrafo de la regla 2.4.6 que se transcribe a continuación en color verde, está vigente a partir del 13 de mayo de 2020, conforme a la reforma en la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (DOF 12-mayo-2020).

Los contribuyentes personas físicas podrán generar o actualizar su Contraseña utilizando su e.firma en el Portal del SAT, o bien, a través de otros medios electrónicos que ponga a su disposición el SAT.

CFF 27, RCFE 30